

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 27 de agosto de 2007 por el que se procede a notificar a “Manuel Ángel González, S.L., (Buytrago)” el laudo dictado en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en la controversia 035/2004, suscitada por D. Agustín Manuel Piñero Sama contra “Manuel Ángel González, S.L., (Buytrago)”.

Intentada, sin haberse podido practicar en el domicilio, la notificación a Manuel Ángel González, S.L. (Buytrago), del laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con fecha 14 de julio de 2005 en la controversia 035/2004, suscitada por Agustín Manuel Piñero Sama contra Manuel Ángel González, S.L. (Buytrago), se procede a la notificación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte reclamada (Manuel Ángel González, S.L.) que en el procedimiento arbitral 035/2004, incoado mediante reclamación presentada por Agustín Manuel Piñero Sama, se ha dictado el correspondiente laudo, en cuya parte dispositiva se contiene una decisión estimatoria de dicha reclamación y la consecuente condena a Manuel Ángel González, S.L. (Buytrago) al pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la avería de la mercancía objeto del transporte contratado con fecha 19 de septiembre de 2003.

Contra el citado laudo podrá instarse por la parte interesada su ejecución forzosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Título VIII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, ante el Juzgado de lo Mercantil del lugar en que se ha dictado (párrafo g) del apartado 2 del artículo 86 ter de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la L.O. 20/2003, de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá ejercitarse, de conformidad con los artículos 40 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación

o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla, siendo competente para conocer de la citada acción la Audiencia Provincial del lugar en que se ha dictado.

De igual modo, se comunica a Manuel Ángel González, S.L. (Buytrago) que, tanto la fundamentación fáctica y jurídica del laudo citado como la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente, se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 27 de agosto de 2007. El Secretario de la Junta de Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO MARÍA CRESPO BLÁZQUEZ.

ANUNCIO de 27 de agosto de 2007 por el que se procede a notificar a “Transportes Gómez, A.C.T. Extremadura, S.L.” el laudo dictado en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en la controversia 009/2004, suscitada por D. Antonio Sánchez Ramírez contra “Transportes Gómez, A.C.T. Extremadura, S.L.”.

Intentada, sin haberse podido practicar en el domicilio, la notificación a Transportes Gómez, A.C.T. Extremadura, S.L., del laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con fecha 4 de noviembre de 2004 en la controversia 009/2004, suscitada por Antonio Sánchez Ramírez contra Transportes Gómez, A.C.T. Extremadura, S.L., se procede a la notificación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte reclamada (Transportes Gómez, A.C.T. Extremadura, S.L.) que en el procedimiento arbitral 009/2004, incoado mediante reclamación presentada por Antonio Sánchez Ramírez, se ha dictado el correspondiente laudo, en cuya parte dispositiva se contiene una decisión estimatoria parcial de dicha reclamación y la consecuente condena a